



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-AVP/012/2020 DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO QUE SE ELABORAN PARA PROPORCIONAR EL INFORME DEL PERIODO DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019 SOBRE LAS SOLICITUDES Y LICENCIAS QUE EXPIDE ESTA DIRECCIÓN. ESTOS DOCUMENTOS CONTIENEN DATOS PERSONALES SENSIBLES CONSISTENTES EN DOMICILIO, TELÉFONO Y FIRMA DE LOS PARTICULARES QUE REALIZAN EL TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE DICHAS LICENCIAS.

ANTECEDENTES:

I.- El Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe transparentar las Obligaciones de Transparencia; conforme lo establece el artículo 77 de la citada Ley, en la fracción XXVII de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados especificando los titulares de aquellos, debiendo de publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo términos condiciones, monto y modificaciones, así como el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

II.- Conforme lo establecen los artículos 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, corresponde a esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología publicar la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo y a efecto de dar cumplimiento de manera específica el artículo 79, es necesario informar del periodo octubre a diciembre del año 2019 sobre las solicitudes y licencias que expide esta Dirección. Estos documentos contienen datos personales sensibles consistentes en domicilio, teléfono y firma de los particulares que realizan el trámite para la expedición de dichas licencias; por lo tanto, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología tiene la facultad de conceder licencias y permisos para construcción, ampliación, reparación, demolición de fincas, fusión, división, re-lotificación, fraccionamiento de terrenos y toda acción urbana en los centros de población; derivado de lo anterior, conforme a dichas atribuciones, la información debe obrar en sus archivos.

III. Se consideró por parte de Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología la búsqueda de la información que corresponde del periodo del mes de octubre, noviembre y diciembre de



2019 sobre las solicitudes y licencias que expide la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio. Después de analizar la información encontrada, se percata que en estos documentos figuran datos personales sensibles consistentes en domicilio, teléfono y firma de los particulares que realizan el trámite para la expedición de dichas licencias.

IV. En fecha 17 de febrero de 2020, este Comité de Transparencia recibe el oficio DDUE/CT/23/2020 en donde la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, requiere la confirmación de la determinación que hace respecto a la discreción de los datos sensibles y las versiones públicas que adjunta de dichos documentos a publicar, por lo cual hace llegar el listado con los números de solicitudes y licencias de construcción y que este Comité de Transparencia tiene a la vista para su análisis.

Con base en lo anterior y las atribuciones del Comité de Transparencia se somete a consideración confirmar la determinación que hace la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de clasificar como reservada la información confidencial y si es procedente en este caso, el formular el acuerdo aprobando las versiones públicas de los documentos que adjuntan.

V.- Conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua compete al Comité de Transparencia le compete confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y en su caso aprobar las versiones públicas de los documentos en cuestión.

VI.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

VII.- Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

VIII.- De acuerdo el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los artículos 25 y 115, 116 del Reglamento



de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

IX.- De dichos preceptos se advierte que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

X.- En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos que contienen la información de donde se desprende tienen el carácter de información confidencial, pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es considerar el que se deban testar los datos, en su caso, consistente en: domicilio, teléfono y firma de los particulares quienes realizan los trámites de expedición de dichas licencias.

Aunado a los motivos de dichos criterios, se debe a que concierne a personas identificables, pues su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar y/o localizar a los particulares, dar a conocer rasgos de su escritura y personalidad así también que pudieran poner en riesgo su patrimonio o el de sus familiares para convertirlos en víctimas de señalamiento, discriminación o escarnio, incluso convertirlos en víctimas de delitos o conductas antisociales que por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y estando en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, pues hacen a las personas localizables, identificables, evidencian el estado físico y en todo caso económico en que se encuentra su situación patrimonial. Por lo anterior, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

XI.- Se toma como fundamento lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para determinar los datos que se testan en el documento que



contiene la información de donde se desprende del periodo del mes de octubre a diciembre de 2019 sobre las solicitudes y licencias que expide la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y que son materia del presente acuerdo, en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

XII.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

XIII.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, 124 fracción X y 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo tercero del capítulo V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

XIV.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia donde reflejan datos personales de particulares referentes a los datos personales sensibles consistentes en domicilio, teléfono y firma de los particulares, dichos datos que si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia pudieran poner en riesgo la



integridad de los particulares o familiares que realizan los trámites de solicitudes y licencias, y convertirlos en víctimas de discriminación, señalamiento, escarnio, conductas antisociales o delitos, por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para su localización física, su domicilio particular, o para utilizarlos en diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de los instrumentos que se adjuntan para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

“Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales”

XV.- El Municipio, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales ambas del Estado de Chihuahua, para publicar la información que genera y no tratar datos de particulares que se encuentran en sus archivos y registros, así como los que se generan y se encuentran concluidos, terminados y resguardados en los archivos del mismo se estaría difundiendo derivado de lo anterior, ante solicitudes de acceso a este tipo de documentos, por personas distintas a su titular, lo procedente es la realización de versiones públicas. De esta manera, se protege por un aparte, aquella información que da cuenta de los datos que hacen identificable a una persona siendo deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido, pero se le proporciona a los solicitantes, datos que favorecen la Transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Municipio.

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo que precede y no corresponde a algún dato que se solicite en las fracciones XXVII y XXXVI del artículo 77 y el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la razón de determinar que dicha información es confidencial y solicitar su clasificación se fundamenta además los



criterios siguientes emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información que hacen a la persona identificada o identificable y no se cuenta con la autorización expresa del titular, en consecuencia de lo antes señalado existe la **imposibilidad de difundir la información, así como se tiene el impedimento de la clasificación que hace la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio** y como resultado de esto, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia **CONFIRMA** la determinación que hace la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de reservar la información confidencial en el periodo que comprenden los meses de octubre a diciembre de 2019 sobre las solicitudes y licencias que expide.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia, **aprueba** los datos que han de ser testados consistentes en datos personales sensibles que constituyen el domicilio, teléfono y firma de los particulares que realizan los trámites, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CUARTO.- Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia visto para resolver sobre sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia de manera específica con la fracción XXVII del artículo 77 y la fracción VI inciso f) de la Ley de

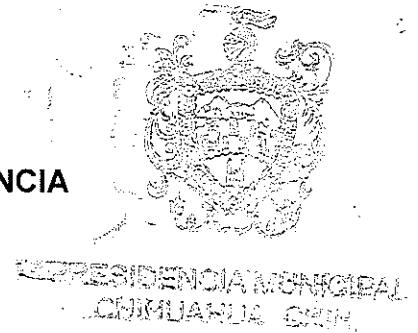


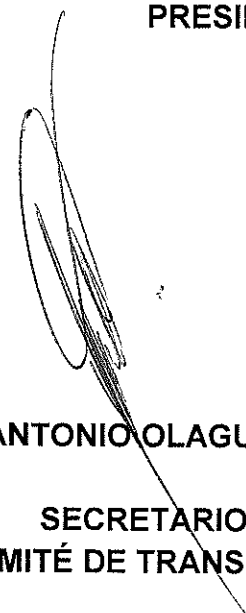
CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

Transparencia y Acceso a la Información Pública en mención, dada la necesidad de informar del periodo de octubre a diciembre de 2019 sobre la expedición de solicitudes y licencias que expide la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio.

CHIHUAHUA, CHIH, A 19 DE FEBRERO DE 2020


LIC. HUGO MOLINA MARTÍNEZ.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA




LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA

SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO

VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CON EL N° 7 DE 7 CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020 CON NÚMERO CT-AVP/012/2020.